



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

- Ley que reforma el segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro. **28369**
- Acuerdo por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro se suma a las acciones realizadas durante el mes de noviembre contra el cáncer de próstata. **28375**

#### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

- Acuerdo por el que se faculta a los licenciados Martín Arango García y Ricardo Padilla Cervantes, Subsecretario de Gobierno y Director de Gobierno, respectivamente, ambos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta conozcan, tramiten, otorguen, supervisen y verifiquen las preautorizaciones para el almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas. **28378**

#### OFICIALÍA MAYOR

- Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Rafael Aguilar Barrón. **28380**
- Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Edgar Felipe Chavero Cabello. **28385**
- Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a José Juan Pantoja Islas. **28390**

#### SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

- Estatuto Orgánico del Consejo Ciudadano Juvenil del Estado de Querétaro. **28395**
- Segundo acuerdo por el que se modifica el Acuerdo que autoriza el Programa "Ser Sejuve" para el ejercicio fiscal 2022. **28409**

Segundo acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación del programa "Ser Sejuve" para el ejercicio fiscal 2022. **28413**

#### **CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Acuerdo de adopción del Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el período 2023-2027, dejando sin efecto los requisitos publicados por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro en "La Sombra de Arteaga" el día 24 de agosto de 2022. **28434**

#### **CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Acuerdo por el que se autoriza el Programa para la entrega de apoyos al personal administrativo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro 2022. **28444**

Acuerdo por el que se expiden las Reglas de operación del Programa para la entrega de apoyos al personal administrativo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro 2022. **28452**

#### **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Alma Delia Cabrera Gomez. **28459**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Esther Galvan Rodriguez. **28463**

#### **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Ma. Guadalupe Medina Meave. **28467**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Federico Julio Pérez Pérez. **28473**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Conrado Ramírez Luna. **28478**

#### **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Acuerdo por el que se autoriza el programa "Agua en colaboración a instituciones de asistencia social y asociaciones civiles", así como sus reglas de operación. **28483**

Acuerdo por el que se autoriza el programa "Agua en colaboración a instituciones de asistencia social y asociaciones civiles", así como sus reglas de operación. **28495**

#### **INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES**

Convenio modificatorio al convenio de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Finanzas asistida por el Instituto Queretano de las Mujeres. **28507**

#### **GOBIERNO MUNICIPAL**

Reglamento de Tianguis Artesanal del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro. **28512**

Acuerdo por el que se autoriza la donación de una fracción para vialidad del predio ubicado en la localidad de Xodhé, municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	28516
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a César Coronel López. Municipio de El Marqués, Qro.	28520
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a J. Elías Hernández Hidalgo. Municipio de El Marqués, Qro.	28524
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a David Villarreal García. Municipio de El Marqués, Qro.	28528
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez a Mateo Galicia Medina. Municipio de El Marqués, Qro.	28531
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por muerte a María Martina de Miguel Ochoa. Municipio de El Marqués, Qro.	28535
Acuerdo por el que se autoriza la implementación y ejecución del “Programa Transformando Tu Negocio, El Marqués” y sus reglas de operación.	28538
Acuerdo por el que se autoriza la ampliación de meta del Programa Tecnificación y Equipamiento a Unidades de Producción, así como del Programa de Incentivos para Incrementar la Productividad de las Unidades de Producción Agropecuaria. Municipio de El Marqués, Qro.	28573
Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación de su similar en el que se autorizó la desincorporación del predio propiedad del municipio de El Marqués, Qro., para su enajenación gratuita en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.	28582
Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Programa de Obra Anual 2022, para el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.	28586
Acuerdo por el que se autoriza la procedencia de regularización, plano de lotificación, venta de lotes, denominación, nomenclatura de calles y licencias de ejecución de obras de urbanización del asentamiento humano denominado “Bosques del Sur”, relativo al inmueble ubicado en la Parcela 440 Z-2 P1/1 del Ejido El Sauz, con una superficie de 36,703.54 m2, perteneciente al municipio de Pedro Escobedo, Qro.	28593
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Antonio Bautista Ramírez. Municipio de Querétaro, Qro.	28603
Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro.	28607
Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro.	28612
Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro.	28624
Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de Querétaro.	28635
Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro.	28638

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Mediación y Conciliación del Municipio de Querétaro.	<b>28646</b>
Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la normatividad por zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 37 157 005, delegación municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>28651</b>
Acuerdo por el que se autoriza la dación en pago a favor del municipio de Querétaro de los predios identificados con clave catastral 14 01 001 39 256 001 y 14 01 001 39 257 001, delegación municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>28657</b>
Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación de diversos predios propiedad municipal, para la protección del desarrollo sostenible y ecológico del municipio de Querétaro.	<b>28664</b>
Acuerdo por el que se autoriza la modificación de su similar aprobado en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de diciembre de 2010, en el punto 4, apartado III, inciso b) del orden del día. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>28675</b>
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 19 144 010, delegación municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>28679</b>
Acuerdo por el que se autoriza la permuta del predio propiedad municipal identificado con clave catastral 14 01 001 20 405 008.	<b>28686</b>
Dictamen técnico por el que se autoriza la renovación de licencia de ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 6 del fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", ubicado en Carretera a Mompaní s/n, Ejido San Miguel Carrillo, delegación municipal Félix Osos Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>28692</b>
Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de San Joaquín, Querétaro.	<b>28707</b>
Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.	<b>28738</b>
Acuerdo por el que se autoriza el "Programa Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y del Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2021-2024, del Municipio de San Juan del Río, Qro."	<b>28794</b>
Acuerdo por el que se aprueba el dictamen que autoriza la lotificación en tres etapas, la licencia de ejecución de obras de urbanización de la primera etapa y la autorización provisional para la venta de lotes de la primera etapa del fraccionamiento denominado "Las Minas Residencial Campestre", ubicado en camino a La Trinidad Km 3, Ejido de Tequisquiapan, en el municipio de Tequisquiapan, Qro.	<b>28827</b>
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Ma. Remedios Basaldua Basaldua. Municipio de Tolimán, Qro.	<b>28836</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>28840</b>

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

**C. Virginia Hernández Vázquez**, Secretaria de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34, fracciones XIII y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 6, fracción II, 8, 9, 10, fracción I y Artículo 72 Quáter de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

1. El 28 (veintiocho) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro.
2. De los artículos 72 Bis y 72 Quinquies de la citada Ley, se desprende lo siguiente:
  - a. El Consejo Ciudadano Juvenil del Estado de Querétaro, es un órgano colegiado, autónomo, ciudadano, incluyente, conformado por jóvenes que residan en el Estado de Querétaro, encargado de representar a la juventud en el diseño y revisión de las políticas públicas en el Estado, el cual trabajará en coordinación con la Secretaría de la Juventud del Estado de Querétaro.
  - b. El Consejo Ciudadano Juvenil del Estado de Querétaro, se conformará con treinta integrantes, que serán designados por un Comité Seleccionador, con base en los lineamientos establecidos en el Estatuto Orgánico del Consejo.
3. El Título Séptimo Bis, específicamente el artículo 72 Ter de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro, dispone que el Consejo Ciudadano Juvenil del Estado de Querétaro, tiene como finalidad "(...) *fortalecer la participación de las y los jóvenes queretanos y su contribución en la legitimación y concertación de las políticas públicas de Gobierno del Estado de Querétaro*".
4. El artículo 72 Quáter de la misma Ley, establece la atribución del Titular de la Secretaría de la Juventud del Estado de Querétaro, para colaborar en la elaboración del Estatuto Orgánico del Consejo Ciudadano Juvenil del Estado de Querétaro.
5. Que la participación ciudadana es un conjunto de actividades a través de las cuales, toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
6. Actualmente, el segmento juvenil representa la tercera parte total de la población del Estado de Querétaro; por ello, en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, considera a los jóvenes como grupos humanos prioritarios, estableciendo que las políticas, los programas y los servicios públicos serán sensibles a los requerimientos de accesibilidad, oportunidades y cuidados de este sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

### ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO CIUDADANO JUVENIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA, ALCANCE E INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS

**ARTÍCULO 1.** Se formula el presente estatuto en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 72 Bis, 72 Ter, 72 Quater, 72 Quinquies y 72 Sexies de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, y tiene por objeto regular la integración, organización, atribuciones y facultades del Consejo Ciudadano Juvenil del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Ciudadano Juvenil del Estado de Querétaro, es un órgano colegiado, autónomo, ciudadano, plural, democrático e incluyente; conformado por jóvenes que residan en el Estado de Querétaro, encargado de representar a la juventud queretana en el diseño y revisión de las políticas públicas en el Estado para analizar, proponer, innovar y dar seguimiento a las acciones y estrategias que tengan como objetivo incorporar a las y los jóvenes al desarrollo del Estado, con el fin de mejorarlas.

El Consejo Ciudadano Juvenil del Estado de Querétaro, trabajará en coordinación con la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 3.** La sede permanente del Consejo Ciudadano Juvenil del Estado de Querétaro, será donde se ubiquen las instalaciones de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, pudiendo sesionar en las mismas o en lugar y modalidad alternos según se estime en las sesiones de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de este Estatuto Orgánico, se entiende por:

- I. CCIJEQ: Al Consejo Ciudadano Juvenil del Estado de Querétaro;
- II. CCJM: A los Consejos Ciudadanos Juveniles Municipales del Estado de Querétaro;
- III. Comisión o Comisiones: Al Órgano de trabajo integrado por Consejeras y Consejeros, delimitado por temáticas;
- IV. Consejera o Consejero: A la persona del Estado de Querétaro que cuenta con el nombramiento honorífico como miembro adscrito al CCIJEQ;
- V. Consejero Integrante de Comisión: A la Consejera o Consejero integrante de una Comisión;
- VI. Consejero Presidente de Comisión: A la Consejera o Consejero titular de la Presidencia de una Comisión;
- VII. Consejero Secretario de Comisión: A la Consejera o Consejero titular de la Secretaría de una Comisión;
- VIII. Estado: Al Estado de Querétaro;
- IX. Estatuto: Al Estatuto Orgánico del Consejo Ciudadano Juvenil del Estado de Querétaro;
- X. Juventudes: A las personas entre 18 y 29 años que residan en el Estado de Querétaro;
- XI. Mesa Directiva: Al Órgano rector de los trabajos del CCIJEQ; conformado por las y los Consejeros Presidentes de las Comisiones, y
- XII. SEJUVE: A la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 5.** Las disposiciones del presente Estatuto serán de interés para el CCIJEQ, aspirantes al cargo de Consejera o Consejero, y para aquellas personas interesadas en las actividades propias del CCIJEQ.

**ARTÍCULO 6.** Las Consejeras y Consejeros desde el momento de su toma de protesta, gozarán y estarán sujetos de los derechos y obligaciones que el presente Estatuto señale, en tanto continúen en su cargo.

**ARTÍCULO 7.** La interpretación del presente Estatuto se hará conforme a lo establecido en el Título Séptimo Bis De los Consejos Ciudadanos Juveniles contenido en la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del Derecho.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES

**ARTÍCULO 8.** El CCIJEQ, tendrá los siguientes fines:

- I. Proponer, recomendar y revisar la política pública estatal de juventudes, la cual permita incorporar plenamente a las juventudes en el desarrollo del Estado de Querétaro;
- II. Difundir las actividades relacionadas con las juventudes, que influyan en el desarrollo del Estado;
- III. Colaborar con los sectores públicos, sociales y privados, en las propuestas de acciones para el bienestar social, en las que participen las juventudes del Estado;
- IV. Proponer actividades que estimulen el quehacer social, deportivo, artístico, cultural y la expresión creativa de las juventudes;
- V. Colaborar en la elaboración de los temas que incidan en la atención de las juventudes del Estado;
- VI. Promover los derechos humanos, la participación ciudadana, la dignidad humana y la cultura democrática para las y los jóvenes en el Estado de Querétaro;
- VII. Impulsar y realizar propuestas de acciones alineadas a atender los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en atención de las juventudes, y
- VIII. Cualquier otro que señale el presente Estatuto y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CCIJEQ

**ARTÍCULO 9.** El CCIJEQ estará conformado por treinta Consejeras y Consejeros, quienes se integrarán en ocho comisiones, las cuales están previstas en el artículo 31 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 10.** Para obtener el cargo de Consejera o Consejero se requiere:

- I. Ser mexicano o mexicana por nacimiento o naturalización;
- II. Tener entre 18 y 29 años de edad al momento de su nombramiento;
- III. Acreditar residencia en el Estado de Querétaro;
- IV. No ser candidata o candidato a un cargo de elección popular o desempeñar un cargo de la misma naturaleza;
- V. No desempeñarse como servidor público en el ámbito federal, estatal o municipal;
- VI. No ser ministro de culto religioso, y
- VII. Las demás que señale el presente Estatuto y sus disposiciones.

**ARTÍCULO 11.** Las características del cargo de Consejera o Consejero, serán las siguientes:

- I. El cargo durará como máximo dos años, contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la toma de protesta, sin opción a ser reelecto;
- II. El cargo es honorífico, sin remuneración alguna;
- III. El cargo no podrá ser utilizado con fines de lucro, ni de promoción personal;
- IV. El cargo no deberá ser utilizado para fines partidistas, políticos o electorales. Las Consejeras y Consejeros se abstendrán de realizar manifestaciones públicas de vinculación directa entre tendencias partidistas y el trabajo y/o actividades relacionadas con el CCIJEQ;
- V. El cargo no podrá ser utilizado para hacer manifestaciones religiosas de ningún tipo, y;
- VI. El cargo es unipersonal; en caso de existir una destitución, ausencia definitiva o suspensión temporal de una Consejera o Consejero dentro del CCIJEQ, la Mesa Directiva sesionará para designar un sustituto que ocupe el encargo de Consejera o Consejero por el tiempo restante de la generación vigente del CCIJEQ, en atención a lo establecido en el artículo 26 fracción IV del presente Estatuto.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES**  
**Y SANCIONES DE LAS Y LOS CONSEJEROS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 12.** Son derechos de las y los Consejeros:

- I. Formar parte de la Asamblea General y participar en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la misma;
- II. Postularse, concursar y formar parte dentro de los límites que establece el presente Estatuto, de la Mesa Directiva y de las Comisiones;
- III. Desempeñar los cargos que se le confieran de conformidad con el presente Estatuto, siempre y cuando satisfagan los requisitos previamente establecidos;
- IV. Votar y ser votado en los procedimientos internos de la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto;
- V. Acudir a conferencias, foros y demás eventos públicos convocados por el CCIJEQ o la SEJUVE, y
- VI. Los demás que se concedan en el presente Estatuto y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 13.** Son obligaciones de las y los Consejeros:

- I. Acatar las disposiciones contenidas en el presente Estatuto;
- II. Desempeñar honorablemente y en la mejor de sus habilidades el cargo o los cargos que le sean encomendados en los términos del presente Estatuto;
- III. Acatar los acuerdos que se deriven de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, la Mesa Directiva o de las Comisiones;
- IV. Colaborar en las actividades propias de sus Comisiones, así como de otras Comisiones cuando así fuesen requeridas;
- V. Coordinar, orientar y supervisar en la realización de las capacitaciones de introducción, bajo el encargo de la Mesa Directiva; a las Consejeras y Consejeros entrantes sobre la naturaleza, operación y los fines del CCIJEQ, durante la Sesión Introductoria;
- VI. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, Mesa Directiva o de la Comisión que sean integrantes;
- VII. Votar los asuntos que se sometan a su consideración en la Asamblea General, Mesa Directiva o las Comisiones que correspondan;
- VIII. Proporcionar a la Mesa Directiva un correo electrónico y revisarlo de manera periódica a fin de atender en tiempo y forma las notificaciones respectivas;
- IX. Dirigirse con respeto y profesionalismo hacia las Consejeras y Consejeros, autoridades, colaboradores e invitados, y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS CAUSALES DE RESPONSABILIDAD Y LAS SANCIONES**  
**DE LAS Y LOS CONSEJEROS**

**ARTÍCULO 14.** La Mesa Directiva será la encargada de recibir, tramitar, sustanciar, investigar y dar seguimiento al procedimiento de sanciones, y dicho procedimiento será resuelto por la Asamblea General del CCIJEQ.

**ARTÍCULO 15.** Son causas para iniciar el procedimiento de sanción en contra de alguno o varios Consejeras o Consejeros, las siguientes:

- I. Por el incumplimiento de las funciones y obligaciones del presente Estatuto y sus disposiciones;

- II. Cuando incumpla con los acuerdos contraídos en las sesiones de la Asamblea General, Mesa Directiva o de las Comisiones, salvo causa justificada;
- III. Cuando se acredite que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Estatuto;
- IV. Se incumpla con algún supuesto del artículo 11 del presente Estatuto;
- V. Se acredite la participación en actos que constituyan delitos electorales, determinado por la autoridad competente, y
- VI. Por sentencia ejecutoriada que restrinja los derechos civiles y políticos, siempre y cuando ésta se relacione directamente con las funciones del CCIJEQ.

**ARTÍCULO 16.** Las sanciones a las que serán acreedoras las Consejeras y Consejeros que incumplan el presente Estatuto, serán las siguientes:

- I. Exhortación por escrito, emitida por la Mesa Directiva;
- II. Suspensión temporal de un mes hasta un año, y
- III. Destitución.

**ARTÍCULO 17.** El procedimiento para la realización de sanciones será el siguiente:

1. Se entregará a la Mesa Directiva una solicitud por escrito, por parte de 5 o más Consejeras y Consejeros, solicitando la necesidad de investigar el actuar de alguno de éstos, manifestando las razones y adjuntando la evidencia con la que cuente.
2. Realizada la investigación, la Mesa Directiva someterá a consideración de la Asamblea General, la sanción correspondiente; para lo cual, se otorgará un espacio para que la Consejera o Consejero objeto de la sanción, tenga oportunidad de réplica, presentando evidencia y/o argumentos pertinentes para ello.
3. La Asamblea General resolverá si se acredita o desecha la necesidad de sancionar a la Consejera o Consejero, siendo necesaria la mayoría calificada de las Consejeras y Consejeros presentes en sesión para la aprobación de la sanción.
4. La Mesa Directiva propondrá la sanción correspondiente, con base en la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes.
5. Cuando la Mesa Directiva proponga la destitución del cargo de Consejera o Consejero, ésta tendrá la obligación de presentar dicho planteamiento en la siguiente sesión ordinaria más próxima de la Asamblea General. Los cambios de las Consejeras y Consejeros y del estado que guarda el CCIJEQ, debe ser informado a la SEJUVE.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA PÉRDIDA DEL NOMBRAMIENTO DE CONSEJERA O CONSEJERO**

**ARTÍCULO 18.** Son causas para perder el nombramiento de Consejera o Consejero:

- I. Cuando se cumplan dos años de duración del cargo, a partir de la fecha de su nombramiento;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por destitución, de conformidad con el procedimiento de sanción;
- IV. Por no asistir a más de tres sesiones ordinarias consecutivas de la Asamblea General, o faltar a 3 sesiones ordinarias consecutivas de la Comisión de la que forme parte;
- V. Por la muerte de la Consejera o Consejero.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN EL CCIJEQ**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 19.** El CCIJEQ se integrará por los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General;
- II. La Mesa Directiva, y
- III. Las Comisiones;

## **CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 20.** La Asamblea General está integrada por las Consejeras y Consejeros que cuenten con el nombramiento, y de ser el caso, hayan rendido protesta. Se declarará constituida con un quórum legal, con la mitad más uno del total de sus miembros.

**ARTÍCULO 21.** Son facultades de la Asamblea General:

- I. Opinar y emitir recomendaciones sobre cualquier situación que violente la autonomía del CCIJEQ o cualquier otro derecho de las Consejeras y los Consejeros;
- II. Brindar apoyo y asesoría técnica a los CCJM, cuando éstos lo soliciten;
- III. Revocar, mediante la votación de las dos terceras partes del quórum legal con el que sesione, cualquier decisión de la Mesa Directiva y los Titulares de Comisiones;
- IV. Revisar las políticas públicas en el Estado, para analizar, proponer, innovar y dar seguimiento a las acciones y estrategias que tengan como objetivo incorporar a las y los jóvenes al desarrollo del Estado, con el fin de mejorarlas;
- V. Resolver la necesidad de proceder en lo relativo a sanciones contra cualquier Consejera y Consejero, según cada caso, y
- VI. Las que señale el presente Estatuto y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 22.** Son obligaciones de la Asamblea General:

- I. Respetar la sede permanente o extraordinaria en donde sesione;
- II. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- III. Conducirse con respeto, ética, decoro y no discriminación hacia los integrantes del CCIJEQ, autoridades y demás personas involucradas con el funcionamiento del mismo;
- IV. Actuar respetando los recursos y espacios disponibles para el funcionamiento del CCIJEQ, y
- V. Las que señale el presente Estatuto y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 23.** La Asamblea General contará con una persona que presidirá dicho órgano colegiado, el cual tendrá la función de dirigir el orden y disciplina dentro de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. Dicho cargo deberá renovarse de manera anual. Adicionalmente, se elegirá a la persona que elaborará y redactará las actas de sesión. Ambos cargos deberán de pertenecer a la Mesa Directiva.

## **CAPÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA GENERAL**

**ARTÍCULO 24.** La Mesa Directiva es la representación del CCIJEQ, misma que propondrá, orientará, autorizará y supervisará las actividades necesarias que se requieran para el sano funcionamiento del CCIJEQ en relación con los fines señalados en el artículo 8 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 25.** La Mesa Directiva se integrará por las y los Consejeros(as) Presidentes(as) de las ocho Comisiones que integrarán el CCIJEQ.

La duración de la integración de la mesa directiva será de un año sin opción a renovación.

**ARTÍCULO 26.** Son facultades de la Mesa Directiva:

- I. Proponer, orientar y supervisar el proyecto de trabajo general para las Comisiones;
- II. Sesionar para la ideación, planeación, desarrollo y evaluación de las actividades internas del Consejo;
- III. Fomentar la integración entre las y los Consejeros;
- IV. En caso de que se pierda o se suspenda el nombramiento de una Consejera o Consejero, la Mesa Directiva tendrá la facultad de designar a la persona que fungirá como sustituto, según lo dispuesto en la fracción VI del artículo 11 del presente Estatuto. La designación deberá obtenerse de una terna de personas jóvenes que hayan participado en la convocatoria más reciente para integrar el CCIJEQ, la cual será turnada por medio de la SEJUVE. La designación deberá contar con unanimidad de votos de los integrantes de la Mesa Directiva;
- V. Recibir, tramitar, sustanciar, investigar y dar seguimiento al procedimiento de responsabilidad de las Consejeras y Consejeros, y en su caso determinar y ejecutar la sanción correspondiente. La determinación de cualquier sanción deberá contar con mayoría simple de los integrantes de la Mesa Directiva;
- VI. En caso de que el procedimiento de responsabilidad se lleve contra un Consejero(a) Presidente(a) de Comisión, se solicitará que la Consejera o Consejero Secretario(a) de dicha Comisión releve al Consejero(a) Presidente(a) de Comisión a lo largo del procedimiento y determinación de la sanción si fuera procedente;
- VII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del CCIJEQ de carácter urgente, y
- VIII. Cualquiera que señale el presente Estatuto y sus disposiciones.

**ARTÍCULO 27.** Son obligaciones de la Mesa Directiva:

- I. Crear un plan de trabajo concerniente a la visión, metas y objetivos del CCIJEQ;
- II. Coordinar y supervisar las actividades de las Comisiones;
- III. Capacitar a las y los Consejeros entrantes sobre la naturaleza y los fines del CCIJEQ;
- IV. Turnar los asuntos competencia de las Comisiones, para la presentación de sus proyectos de trabajo, solicitudes de información y cualquier otra análoga;
- V. Coordinar, orientar y supervisar las capacitaciones de introducción a las y los Consejeros entrantes sobre la naturaleza, operación y los fines del CCIJEQ;
- VI. Coadyuvar en el proceso de votación interna como órgano informativo, organizador y facilitador, y
- VII. Presentar a la Asamblea General, en un plazo no mayor a los treinta días hábiles a partir de su nombramiento, en Sesión Ordinaria, el proyecto de trabajo que corresponderá a su gestión.

**ARTÍCULO 28.** La Mesa Directiva contará con una persona que presidirá dicho órgano colegiado, elegido de entre sus miembros, el cual tendrá la función de dirigir el orden y disciplina dentro de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa Directiva. Dicho cargo deberá renovarse de manera anual. Adicionalmente, de entre sus miembros se elegirá a la persona que elaborará y redactará las actas de sesión.

**ARTÍCULO 29.** La Mesa Directiva se reunirá mensualmente con el enlace de la SEJUVE y personal de la misma, según determine cada caso. El carácter de dicha reunión será informativo, de intercambio de ideas y diálogo.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 30.** Las comisiones serán integradas por:

- I. Un Consejero(a) Presidente de Comisión;
- II. Un Consejero(a) Secretario(a) de Comisión, y
- III. Uno o dos Consejeros(as) Integrantes de Comisión.

El Consejero Presidente de la Comisión tendrá la función de dirigir el orden y disciplina dentro de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión correspondiente. Dicho cargo deberá renovarse de manera anual. El Consejero Secretario de la Comisión elaborará y redactará las actas de cada sesión.

**ARTÍCULO 31.** Las Comisiones deberán de tener estricta relación y coordinación con el Plan Estatal de Desarrollo (PED) del Estado de Querétaro; en concordancia con ello, se deberán componer de ocho comisiones que atiendan la siguiente temática:

- I. Salud y vida digna: Integrado por 4 Consejeras o Consejeros;
- II. Educación, Cultura y Deporte: Integrado por 4 Consejeras o Consejeros;
- III. Economía dinámica y prosperidad familiar: Integrado por 4 Consejeras o Consejeros;
- IV. Medio ambiente e infraestructura sostenible: Integrado por 4 Consejeras o Consejeros;
- V. Paz y Respeto a la Ley: Integrado por 4 Consejeras o Consejeros;
- VI. Gobierno Ciudadano: Integrado por 4 Consejeras o Consejeros;
- VII. Vigilancia y Transparencia: Integrado por 3 Consejeras o Consejeros, y
- VIII. Participación Ciudadana: Integrado por 3 Consejeras o Consejeros.

**ARTÍCULO 32.** Las Comisiones realizarán sus acciones encaminadas a generar condiciones favorables en favor de los jóvenes, en los siguientes rubros:

- I. Salud y vida digna: Trabajos enfocados en la generación de condiciones que faciliten el desarrollo humano y bienestar social, así como la dignidad de las personas y grupos dentro del Estado de Querétaro.
- II. Educación, Cultura y Deporte: Trabajos enfocados en favorecer el acceso a una educación de calidad, promover la cultura en el Estado de Querétaro, e impulsar a las y los jóvenes queretanos a involucrarse en el deporte.
- III. Economía dinámica y prosperidad familiar: Trabajos enfocados a fortalecer las condiciones y características que mantienen un crecimiento económico balanceado, además del beneficio colectivo a las unidades familiares en el Estado de Querétaro.
- IV. Medio ambiente e infraestructura sostenible: Trabajos enfocados al desarrollo de infraestructuras sostenibles que tengan como eje principal el cuidado del ambiente, de los ecosistemas y el uso responsable de los recursos naturales.
- V. Paz y Respeto a la Ley: Trabajos enfocados al fortalecimiento del Estado de Derecho, con enfoque al desarrollo integral de la población en un ambiente de paz, democracia, seguridad y acceso a la justicia.
- VI. Gobierno Ciudadano: Trabajos enfocados al compromiso ciudadano para fomentar la eficiencia e innovación gubernamental.
- VII. Vigilancia y Transparencia: Trabajos enfocados a la vigilancia del óptimo cumplimiento del presente estatuto y los acuerdos emitidos por el CCIJEQ y las Comisiones, así como optimizar y mejorar los controles de transparencia.
- VIII. Participación Ciudadana: Trabajos enfocados a la promoción de la democracia participativa de las y los jóvenes en el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 33.** La Comisión de Vigilancia y Transparencia tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Auxiliar a la Mesa Directiva como órgano de vigilancia, monitoreo, gestión y apoyo en la realización de los procedimientos internos de votación competentes, según lo establecido en el Título Cuarto del presente Estatuto, y
- II. Cualquiera que señale el presente Estatuto y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 34.** La Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Coordinar las acciones establecidas en el Título Quinto del presente Estatuto, y
- II. Cualquiera que señale el presente Estatuto y demás disposiciones normativas aplicables.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL CCIJEQ**

**ARTÍCULO 35.** La Asamblea General, la Mesa Directiva y las Comisiones, se reunirán periódicamente en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 36.** Podrán convocar a Sesión Ordinaria y Extraordinaria de Asamblea General:

- I. La Mesa Directiva, bajo votación de mayoría simple de sus integrantes;
- II. La Mesa Directiva, bajo la solicitud por escrito de cualquier Consejera o Consejero, siempre y cuando acredite que tiene el respaldo de la mitad más uno de las y los miembros de la Asamblea General, y
- III. La Mesa Directiva, bajo la solicitud por escrito del enlace o titular de la SEJUVE.

**ARTÍCULO 37.** El voto en las sesiones será libre y abierto, a excepción de las elecciones de las y los Consejeros Presidentes(as) de las Comisiones que será libre y secreto.

En los demás casos y en el supuesto de que hubiera empate, la votación se someterá a una segunda vuelta. De persistir el empate, el o la miembro de la Mesa Directiva designado por los integrantes de la misma para presidir la sesión de la Asamblea General ó el titular de la Presidencia de la Comisión, según sea el caso, tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 38.** Se necesita aprobación por mayoría calificada de la Asamblea General en los siguientes supuestos:

- I. Para resolver sobre las responsabilidades y la aplicación de sanciones que establece el presente Estatuto;
- II. Brindar apoyo y asesoría técnica a los CCJM, cuando éstos lo soliciten, y
- III. Las demás que señale el presente Estatuto y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 39.** Las sesiones que tendrán carácter de ordinarias son:

- I. La Sesión Introductoria: En la que se instala la nueva generación del CCIJEQ, se realiza la capacitación por parte de la Mesa Directiva, en colaboración con la SEJUVE, sobre la naturaleza, operación y fines del CCIJEQ, se externa el interés de formar parte de las Comisiones y, se formulan y presentan los planes de trabajo de las Consejeras y Consejeros candidatos a ocupar las Presidencias de las Comisiones, quienes a su vez integrarían la nueva Mesa Directiva. En esta sesión, se elegirán únicamente a las personas que conformarán e integrarán la Comisión de Vigilancia y Transparencia, para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 52, 53 y 54 de los presentes Estatutos;
- II. La Sesión Cero: En la que se realizan las votaciones y se hace entrega de acta y nombramiento de la nueva Mesa Directiva, se entrega el nombramiento a la nueva generación de las y los Consejeros; el nombramiento de las y los nuevos Consejeros(as) Presidentes(as) de Comisión y Consejeros(as) Secretarios(as) de Comisión, en la que se presenten los Planes de Trabajo de la Mesa Directiva y de las Comisiones; el nombramiento de la persona enlace con la SEJUVE; el establecimiento de los medios físicos y digitales oficiales de comunicación; el establecimiento del sistema de votación, la calendarización de las sesiones ordinarias del período de gestión, y
- III. Las sesiones subsecuentes periódicas y calendarizadas en las que se tenga como propósito informar a la Asamblea General, a la Mesa Directiva, o a las Comisiones de los pormenores de las actividades del CCIJEQ.

Las sesiones que tendrán carácter de extraordinarias son:

- I. Aquellas necesarias para el correcto desarrollo de las funciones del CCIJEQ, siempre y cuando la sesión no se cruce en fecha con la programación de las sesiones ordinarias; al realizarse se deberá sesionar con la formalidad establecida en los artículos 42 y 43 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 40.** Se deberá convocar a sesión ordinaria de la Asamblea General, de la Mesa Directiva y de las Comisiones, cuando menos cuatro veces al año, procurando puedan realizarse en periodos trimestral, las cuales se deberán de calendarizar en la Sesión Cero y habrán de convocarse con mínimo cinco días hábiles de anticipación a la celebración. Se podrá realizar por modalidad virtual o híbrida según sea el caso.

**ARTÍCULO 41.** Toda sesión de la Asamblea General, de la Mesa Directiva y de la Comisión, deberá ser convocada previamente por escrito a cada uno de los integrantes y publicada en los medios físicos y digitales que se estimen para tal efecto en la Sesión Cero.

**ARTÍCULO 42.** Las convocatorias deben contener, por lo menos:

- I. Lugar, hora y fecha de la sesión;
- II. La orden del día, bajo encargo de la Mesa Directiva;
- III. La firma de la Consejera o el Consejero que presida la Mesa Directiva, y
- IV. En su caso, adjuntar la documentación necesaria para conocimiento de las Consejeras y Consejeros que formen parte integral de la misma.

El quórum legal para sesionar será de la mitad más uno de las Consejeras y los Consejeros que integren la Asamblea General, la Mesa Directiva o las Comisiones correspondientes. En segunda convocatoria, el quórum legal será con las Consejeras y los Consejeros presentes.

Las convocatorias serán emitidas por la Mesa Directiva, pudiéndose apoyar con el personal de la SEJUVE, para la entrega de las convocatorias a las Consejeras y Consejeros.

**ARTÍCULO 43.** Toda convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea General o de las Comisiones, deberá informarse a la Mesa Directiva, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista para la sesión.

**ARTÍCULO 44.** Para las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, de la Mesa Directiva o de las Comisiones; las que personas que presidan dichos órganos colegiados, deberán informar con al menos dos días hábiles de anticipación a la Mesa Directiva, los temas que quieran que se aborden en la misma.

**ARTÍCULO 45.** Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que, por acuerdo de la Mesa Directiva, se realicen de manera privada, pudiendo ingresar solamente aquellas personas que para tal efecto se autorice por parte de ésta, atendiendo a los puntos a desahogar en la misma.

**ARTÍCULO 46.** Las sesiones realizadas de manera privada serán las que tengan causa justificada, fundamentada y motivada según el criterio de la Mesa Directiva.

**ARTÍCULO 47.** A las sesiones públicas podrá asistir toda persona que así lo desee, y no contará con derecho de voz ni de voto.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS VOTACIONES Y SELECCIÓN DE CONSEJEROS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIONES PARA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE COMISIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las votaciones podrán ser libres, directas y abiertas o secretas en los casos que fije la Comisión de Vigilancia y Transparencia, según lo establecido en el artículo 37 del Estatuto. Toda Consejera y Consejero deberá estar presente para ejercer su voto.

**ARTÍCULO 49.** En las votaciones para la elección de los cargos de Consejeros(as) Presidentes(as) de Comisión, bastará con cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 10 del presente Estatuto.

Las votaciones para dichas elecciones tendrán que ser registradas y gestionadas por la Comisión de Vigilancia y Transparencia.

**ARTÍCULO 50.** Las y los Consejeros(as) Presidentes(as) de Comisión, deberán ser elegidos internamente por los integrantes del CCIJEQ, mediante el sistema de votación establecido y por mayoría simple, tomando en cuenta el plan de trabajo presentado por las y los aspirantes.

**ARTÍCULO 51.** En caso de empate entre dos o más candidaturas, la Comisión de Vigilancia y Transparencia convocará a nuevas votaciones, las cuales se realizarán dentro de los dos días hábiles siguientes, conteniendo únicamente las candidaturas que se encuentren en dicho empate. Si persiste el empate, el o la titular de la presidencia de la Comisión de Vigilancia y Transparencia tendrá voto de calidad para declarar al ganador.

La Consejera o Consejero que resulte en segundo lugar, será nombrado Consejero(a) Secretario(a) de Comisión. De no existir segundo lugar, el cargo de Consejero(a) Secretario(a) de Comisión se decidirá por unanimidad de votos de las y los Consejeros pertenecientes a la Comisión.

**ARTÍCULO 52.** La votación para las y los Consejeros(as) Presidentes(as) de Comisión se realizará en el lugar y fecha previamente establecidos por la SEJUVE, siendo posible cambiar la misma cuando se presente alguna situación que implique riesgo para el proceso.

**ARTÍCULO 53.** En la sede donde tenga lugar la votación deberán estar presentes:

- I. El o la Consejero(a) Presidente(a) de la Comisión de Vigilancia y Transparencia;
- II. El o la Consejero(a) Secretario(a) de la Comisión de Vigilancia y Transparencia, y
- III. Un representante de cada Comisión.

**ARTÍCULO 54.** Derivado de la votación mencionada en los artículos que anteceden, la Comisión de Vigilancia y Transparencia redactará un acta donde quede plasmado el resultado y los cargos a ocupar, la cual fungirá como un acta de validez, deberá contener los resultados de la elección y ser firmada por un representante de la Comisión de Vigilancia y Transparencia y por un representante de cada comisión postulante, declarando la validez de la misma. Los resultados contenidos en el acta de validez serán inapelables.

**ARTÍCULO 55.** La SEJUVE, siendo la autoridad responsable de la planeación, formulación, instrumentación, coordinación y evaluación de las políticas públicas Estatales dirigidas a las y los jóvenes del Estado de Querétaro, y mediante su enlace designado para el CCIJEQ, fungirá como autoridad observadora en el procedimiento de designación de los cargos de Consejeros(as) Presidentes(as) de Comisiones y firmará las actas correspondientes a las elecciones de dichos cargos, declarando la validez de dichos procedimientos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ SELECCIONADOR**

**ARTÍCULO 56.** La selección de las Consejeras y Consejeros que habrán de integrar el CCIJEQ recae en un Comité Seleccionador.

**ARTÍCULO 57.** El Comité Seleccionador ejercerá la selección de las personas jóvenes que estén interesadas en conformar el CCIJEQ, de acuerdo con la Convocatoria que se emita por la SEJUVE. Sus facultades serán:

- I. Emitir la Convocatoria para la selección de Consejeras y Consejeros a conformar el CCIJEQ;
- II. Formular el calendario para el proceso de selección, contemplando periodos de tiempo espaciados para recepción de postulaciones, revisión de documentación y selección de Consejeros;
- III. Dar seguimiento al proceso de selección, desde la publicación de la Convocatoria hasta la Toma de protesta del CCIJEQ, y
- IV. Las demás que señale el presente Estatuto y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 58.** La Convocatoria emitida por la SEJUVE será cada dos años, en concordancia con el periodo límite de duración de las y los Consejeros del CCIJEQ. Su contenido se basará en los lineamientos establecidos en el presente Estatuto, así como en las consideraciones pertinentes por la SEJUVE.

**ARTÍCULO 59.** La Convocatoria se difundirá por los canales y redes oficiales de la SEJUVE, así como por los medios que la misma SEJUVE considere pertinentes.

**ARTÍCULO 60.** El Comité Seleccionador se integrará por:

- I. El Titular de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
- II. Tres integrantes del personal de la Secretaría de la Juventud, vinculados con el desarrollo del CCIJEQ, designados por el Titular de la Secretaría de la Juventud del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 61.** El Comité Seleccionador resolverá cualquier controversia con respecto a la Convocatoria y la selección de las y los Consejeros. Igualmente, su resolución en cuanto a las personas jóvenes seleccionadas para conformar el CCIJEQ, es inapelable.

**ARTÍCULO 62.** La selección de las personas jóvenes interesadas en conformar el CCIJEQ, se hará por parte del Comité Seleccionador, considerando su trayectoria, experiencia y habilidades, en atención a las funciones del CCIJEQ, buscando asegurar una selección imparcial, correcta, transparente y concreta, basándose en los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y paridad de género.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 63.** La consulta juvenil es un medio de participación ciudadana, la cual tiene como principal objetivo conocer los intereses e inquietudes de las juventudes queretanas para complementar el actuar del CCIJEQ. Toda consulta juvenil estará coordinada por la Comisión de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 64.** La consulta juvenil se llevará a cabo comprendiendo que implica un ejercicio de participación ciudadana fundamental del CCIJEQ.

**ARTÍCULO 65.** La consulta juvenil tendrá una duración de al menos 15 días hábiles y máximo de 25 días hábiles, debiendo iniciarse entre febrero y marzo de cada año.

**ARTÍCULO 66.** La consulta juvenil deberá contar con al menos los siguientes apartados:

- I. Datos de identificación de la persona encuestada;
- II. Información sobre los principales temas de interés de la persona encuestada;
- III. Información sobre las principales inquietudes de la persona encuestada;
- IV. En su caso, información sobre las actividades y la experiencia de participación en programas y acciones juveniles de otras dependencias Estatales y Municipales;
- V. Expectativas de los programas y acciones de la SEJUVE, y
- VI. Expectativas de los programas y acciones juveniles de otras dependencias Estatales y Municipales.

**ARTÍCULO 67.** La consulta juvenil deberá integrarse, de manera enunciativa más no limitativa, con las herramientas de investigación complementarias siguientes:

- I. Encuestas;
- II. Grupos de enfoque;
- III. Entrevistas;
- IV. Guías y registro de observaciones;
- V. Fichas bibliográficas;
- VI. Fichas hemerográficas, e
- VII. Información pública.

**ARTÍCULO 68.** El tratamiento de los datos personales de las y los participantes en las actividades del CCIJEQ, deberá de realizarse de conformidad con lo estipulado en las leyes en materia de transparencia, acceso a la información, datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables, a través de la Mesa Directiva.

**ARTÍCULO 69.** El CCIJEQ, a través de sus Comisiones, tendrá treinta días hábiles para realizar el análisis correspondiente de la consulta juvenil e integrar un informe derivado de la misma para turnarlo a la Comisión de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 70.** La Comisión de Participación Ciudadana, tendrá el encargo de coordinar la realización de un informe final, y turnarlo a la SEJUVE, los Institutos Municipales de la Juventud o autoridades análogas y a los CCJM para su conocimiento.

**ARTÍCULO 71.** La entrega de dicho informe deberá de realizarse en un evento solemne en las instalaciones de la SEJUVE, en el que se deberán exponer los hallazgos más significativos y las generalidades del mismo, entregando al titular de la SEJUVE, los Institutos Municipales de la Juventud o autoridades análogas y a los CCJM una copia física y digital.

**ARTÍCULO 72.** La SEJUVE podrá utilizar la información obtenida de los informes derivados de las consultas juveniles para cumplir con sus facultades y atribuciones previstas en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 73.** Adicionalmente, las y los jóvenes residentes del Estado, podrán canalizar sus propuestas, proyectos, ideas o expectativas al CCIJEQ y éste, como órgano encargado de representar a la juventud en el diseño y revisión de las políticas públicas en el Estado, deberá dar seguimiento a las mismas.

**ARTÍCULO 74.** La Comisión de Participación Ciudadana tiene la responsabilidad de canalizar, observar, considerar y en su caso informar a la Mesa Directiva de cada situación, así como proponer el mejor curso de acción para auxiliar de acuerdo a la propuesta, proyecto, idea o expectativa presentada.

## TÍTULO SEXTO DE LA SEJUVE

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 75.** La SEJUVE es la autoridad responsable de la planeación, formulación, instrumentación, coordinación y evaluación de las políticas públicas Estatales dirigidas a las y los jóvenes, en los términos de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 76.** Son facultades de la SEJUVE, a través de su enlace:

- I. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y contar con derecho de voz;
- II. Turnar a la Asamblea General, a través de la Mesa Directiva, las observaciones y recomendaciones que estime necesarias para los procedimientos de los órganos que integran el CCIJEQ;
- III. Solicitar informes al CCIJEQ, a través de la Mesa Directiva, según los plazos establecidos en las sesiones ordinarias, y en su caso, en las sesiones extraordinarias, y
- IV. Convocar a sesiones con carácter urgente cuando lo estime necesario.

**ARTÍCULO 77.** La persona enlace con el CCIJEQ, deberá nombrarse por la persona titular de la SEJUVE y confirmarse su nombramiento anualmente, mismo que deberá de presentarse para el conocimiento de la Asamblea General en la Sesión Cero.

**ARTÍCULO 78.** La SEJUVE podrá cambiar a la persona enlace con el CCIJEQ según sea necesario. Si existe un cambio de persona enlace, ésta deberá presentarse en la sesión ordinaria de la Asamblea General siguiente a su designación.

**ARTÍCULO 79.** Para la comunicación física de asuntos de interés del público en general hacia el CCIJEQ, el enlace de la SEJUVE recibirá, a nombre del mismo, dichos asuntos que deberá remitir a la Mesa Directiva.

**TÍTULO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS****CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 80.** De acuerdo con las necesidades del CCIJEQ, se podrá reformar el presente Estatuto mediante la presentación de una solicitud y proyecto de iniciativa debidamente fundado, motivado y por escrito ante las Comisiones de Participación Ciudadana y de Vigilancia y Transparencia, dichas comisiones tendrán 30 (treinta) días hábiles para aprobar o desechar la iniciativa.

Aprobada la iniciativa, será enviada a la Mesa Directiva, quien tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolver sobre la viabilidad legal de dicha iniciativa y presentarla junto con sus comentarios y/u observaciones a la Asamblea General, a efecto de exponer los motivos de su presentación, ser votado y ser aprobado o rechazado por mayoría calificada en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General. En caso de ser rechazada la solicitud y el proyecto, la Mesa Directiva emitirá la resolución correspondiente por escrito fundamentando y motivando el rechazo, y deberá notificar la misma al solicitante.

Adicionalmente, el proyecto aprobado por la Asamblea General podrá turnarse a los CCJM, para que éstos envíen sus observaciones y comentarios a la Mesa Directiva del CCIJEQ.

El proyecto de reforma será turnado a la SEJUVE, para que, en colaboración con el CCIJEQ, se realice la versión final para su debida publicación.

**ARTÍCULO 81.** El CCIJEQ en conjunto con la persona enlace de la SEJUVE, realizarán el proyecto a publicar adjuntando un acta con la firma de la Mesa Directiva del CCIJEQ.

**ARTÍCULO 82.** En términos del artículo 72 Nonies de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, los CCJM, en su integración y atribuciones, deberán observar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LA INVOLABILIDAD DEL ESTATUTO****CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 83.** Este estatuto no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por algún desorden u otra razón se interrumpa su observancia, se establezca alguna representación del CCIJEQ de manera ilegítima o algún otro ordenamiento supletorio. En tanto se restablezca el orden, se restablecerá la observancia del presente Estatuto y se sancionará de conformidad con el mismo a quienes resulten responsables.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Estatuto Orgánico del Consejo Ciudadano Juvenil del Estado de Querétaro, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía anteriores o contrarias al presente Estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Excepcionalmente el plazo de duración del encargo al que se refiere la fracción I del artículo 11 de los presentes Estatutos, no concluirá hasta en tanto se emitan las convocatorias y se seleccionen las nuevas generaciones del CCIJEQ, y para el período 2022-2024 no podrán exceder del presente año.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., a los 29 (veintinueve) días del mes de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós).

Rúbrica

**C. Virginia Hernández Vázquez**  
Secretaria de la Juventud  
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro